V. CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1964. Septiembre-Octubre)

- Sumario: 1. Aprovechamientos forestales.—2. Area Metropolitana de Madrid: Incorporación de Municipio. Reglamento.—3. Contribución Territorial rústica.—4. Ganado de cerda.—5. Heráldica municipal.—6. Industrias de interés preferente.—7. Operaciones de Tesorería.—8. Ordenación rural.—9. Polos de promoción y desarrollo industrial: Expropiación forzosa. Normas de ordenación provisional.—10. Términos municipales.
- 1. APROVECHAMIENTOS FORESTALES.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por Resolución conjunta de 23 de septiembre (B. O. del Estado de 6 de octubre), disponen que los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal de 1964-65, en los montes catalogados, de la pertenencia de Entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación, y para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.
- 2. AREA METROPOLITANA DE MADRID: Incorporación de Municipio.— La Ley 121/1963, de 2 de diciembre, enumera en su artículo 2.º los términos municipales que integran el territorio del Area Metropolitana de Madrid, y como el Municipio de Las Rozas, de Madrid, comprendido en el ámbito de la competencia urbanística de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, conforme a la Ley de 1 de marzo de 1964, figura también incluído en el Plan general de Ordenación Urbana del Area Metropolitana, aprobado por Decreto 3.655 de 1963, en consideración a estos antecedentes y teniendo en cuenta lo prevenido en el número 2 del artículo citado de la Ley de Area, sobre requisitos para la incorporación de nuevos términos municipales al Area Metropolitana, que la inclusión ha sido solicitada por el Ayuntamiento en pleno de Las Rozas y que la petición ha sido favorablemente informada por el Ministerio de la Gobernación, por Decreto 3.087/63, de 28 de septiembre (B. O. del Estado de 12 de octubre), se dispone la incorporación del Municipio de Las Rozas, de Madrid, al Area Metropolitana de la capital, a los efectos previstos en el artículo 2.º y concordantes de la citada Lev 121/1963.

Reglamento.—La Ley 121/1963, de 2 de diciembre, reguló el régimen del Area Metropolitana de Madrid en el orden urbanístico y creó la Comisión de Plenamiento y Ccordinación de aquélla como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda. Esta Ley constituye una importante novedad en nuestro ordenamiento y exige un desarrollo reglamentario adecuado que desenvuelva los preceptos necesariamente esquemáticos de aquélla, a cuyo fin, y redactado por la misma Comisión informadora que intervino en las primeras redacciones del texto de la Ley, por Decreto 3.088/1964, de 28 de septiembre (B. O. del Estado de 12 de octubre), se aprueba el Reglamento de la Ley del Area Metropolitana de Madrid, en el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión del Area y sus competencias, así como las de los Ayuntamientos de su territorio, y la forma en que han de actuar en él los Departamentos ministeriales y demás Organismos y Servicios, precisándose al propio tiempo normas sobre la Gerencia Municipal de Urbanismo y se prevé el régimen de revisión de actos en vía administrativa.

3. Contribución Territorial rústica.—El artículo 24 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema tributario, dispone que a partir de 1.º de enero de 1965 gozarán de una bonificación del 95 por 100 la cuota fija y proporcional de la Contribución Territorial rústica y pecuaria que correspondan a los terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que estén incorporados a Centros reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional o Departamento ministerial competente, y que la propiedad pertenezca a dichos Centros o a entidades que pongan al servicio de los mismos los terrenos, sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna.

Para la efectividad de lo establecido en el mencionado precepto legal, por Orden de 7 de septiembre (B. O. del Estado del 14), se dan normas y señalan requisitos para la obtención del expresado beneficio por los propietarios o usufructuarios de los terrenos a que afecten dicha bonificación tributaria.

- 4. Ganado de cerda.—Estando próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923 y en virtud de la delegación conferida a la Dirección General de Sanidad por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, por Resolución del propio Centro directivo de 3 de octubre (B. O. del Estado del 15), se establece que la temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de noviembre próximo y terminará el 30 de abril de 1965, y las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de 29 de julio de 1961.
- 5. HERÁLDICA MUNICIPAL.—Por Decretos 2.614, 2.726, 2.727, 2.949, 2.950, 2.951 y 2.953 de 1964 (BB. OO. del Estado de 8 y 10 de septiembre

y 3 de octubre), se autoriza, respectivamente, a los Ayuntamientos de Garay (Vizcaya), Elche de la Sierra (Albacete), Ezcaray (Logroño), Guadalupe (Cáceres), Castilleja de la Cuesta (Sevilla), Berlanga del Bierzo (León) y Tauste (Zaragoza), para adoptar sus escudos heráldicos municipales en la forma que se indica en las propias disposiciones.

A petición de las Corporaciones interesadas, por Decretos 2.613, 2.728, 2.729 y 2.730 (BB. OO. del Estado de 8 y 10 de septiembre), se autoriza a los Ayuntamientos de Bechi (Castellón), Algodonales (Cádiz), Jaén y Bolbaite (Valencia) para rehabilitar sus respectivos escudos heráldicos municipales, y por el Decreto 2.952 (B. O. del Estado de 3 de octubre), se autoriza al Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya), para modificar su escudo heráldico municipal, todos los cuales quedarán ordenados en la forma propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia y que se describe en los respectivos Decretos.

6. Industrias de interés preferente.—Establecido por la Ley 152/1963 un nuevo régimen de fomento para la industria nacional que, abandonando el anterior sistema de concesión individualizada de beneficios, extiende aquél a todas las empresas comprendidas en un sector industrial o zona geográfica determinada, y dada la excepcional importancia que los preceptos de la misma tienen como medio idóneo para alcanzar los objetivos económicos y sociales perseguidos, ha obligado a dictar las dispociones complementarias para su aplicación, que se contienen en el Decreto 2.853/1964, de 8 de septiembre (B. O. del Estado del 21), con el carácter de normas comunes para el desarrollo de aquella que persigue un claro objetivo de promoción industrial, sin perjuicio de que en dichas normas figuren ya esbozados los criterios en que habrán de apoyarse las futuras disposiciones de calificación de zonas de «preferente localización industrial» y «sectores de interés preferente», que recogerán las peculiares características de las industrias dependientes de los Ministerios de Industria y Agricultura.

La referida disposición regula el ámbito de aplicación del propio Decreto, y lo referente a los Decretos de calificación, procedimiento para la determinación de empresas incluídas en un sector o zona, beneficios e inspección.

7. OPERACIONES DE TESORERÍA.—Para desarrollar lo previsto en la Ley 108/1963 y el Decreto 2.524/1963, sobre operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones locales, se dictó la Orden de 11 de enero último, en la que se establece que la documentación correspondiente a la solicitud de dichas operaciones debería tener entrada en las Delegaciones de Hacienda dentro del plazo de sesenta días a partir de la publicación de la propia Orden, que tuvo lugar en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de enero último, pero habiéndose producido en diversas Corporaciones locales las circunstancias previstas en el artículo 5.º de la Ley 108/63, que les han impedido implantar, por el momento, el total de percepciones establecido por aquella disposición legal, debido a los estudios realizados y medidas adoptadas para normalizar tales situa-

ciones han impedido formular dentro del plazo correspondiente la operación de Tesorería que en muchos casos puede contribuir eficazmente a resolver el problema planteado, por Orden de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 13), se dispone que se abra un nuevo plazo de sesenta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden, para que las Corporaciones locales que necesiten concertar operaciones excepcionales de Tesorería conforme al apartado 10 de la Orden de 11 de enero último, presenten la documentación necesaria en la Delegación de Hacienda respectiva.

- 8. Ordenación rural.—Por Orden de 29 de septiembre (B. O. del Estado de 8 de octubre), se aprueba la Instrucción provisional para la aplicación del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación rural, en la que se dictan normas relativas a iniciación de los expedientes, informe previo, redacción del proyecto de Decreto de Ordenación rural, constitución de zonas, Juntas locales, Proyecto de plan de Ordenación rural, información y aprobación por el Servicio del plan, Comisión coordinadora, acción concertada y aprobación y publicación del plan.
- 9. Polos de promoción y desarrollo industrial: Expropiación forzosa.—La Comisión Delegada de Asuntos Económicos está facultada, según lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 194/1963, en relación con el artículo 2.º de la Ley 152/1963 y disposiciones complementarias, para conceder el beneficio de expropiación forzosa a las empresas acogidas al régimen de los polos de promoción y de desarrollo industrial, y para hacer efectivo este beneficio, y que al mismo tiempo sirva de garantía a los propietarios afectados por la expropiación, por Decreto 2.854, de 11 de septiembre (B. O. del Estado del 21), se establece un procedimiento para acreditar ante la Administración que los inmuebles señalados por las empresas beneficiarias son necesarios a los fines indicados en los proyectos respectivos.

Normas de ordenación provisional.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 153/1964, de 30 de enero, fueron localizados los Polos de promoción en Huelva y Burgos y de Desarrollo industrial en Valladolid, La Coruña, Vigo, Zaragoza y Sevilla, lo que ha planteado la necesidad de adoptar medidas de ordenación urbanística para asegurar la disposición de terrenos aptos para la instalación de industrias en superficies suficientes.

Con este propósito, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su sesión de 24 de abril último, aprobó las bases para la Ordenación urbanística del territorio de los Polos de promoción y desarrollo industrial, sentando los criterios que deben regir la ordenación territorial de las industrias en aquéllos, las medidas para evitar la especulación del precio de los terrenos, así como para resolver la coordinación y revisión del planeamiento urbanístico vigente en las citadas localidades, disponiéndose en la base final el desarrollo de las bases en ordenaciones provisionales que, para cada Polo, habrán de formularse al amparo del artículo 57 de la Ley del Suelo, y que una vez redactadas fueron apro-

badas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 19 de agosto del presente año.

En cumplimiento de tal disposición, por Orden de 22 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre), se dictan las ordenaciones provisionales de los territorios de los Polos de referencia, con la expresión gráfica que para cada Polo se recoge en el correspondiente plano depositado en la respectiva Delegación provincial del Ministerio de la Vivienda, y para su efecto, y de conformidad con el artículo 57 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se establecen prevenciones sobre finalidad de las normas de ordenación provisional de los territorios de los Polos de promoción y desarrollo industrial citados, división del territorio, normas de aplicación, valoración de los terrenos y aprobación, y disposiciones finales, entre las que se halla la que ordena que los Ayuntamientos respectivos procedan a la revisión de sus Planes generales de Ordenación urbana, adaptándolos a las referidas normas y a las nuevas necesidades, con cuya aprobación definitiva quedarán sin efectos las ordenaciones provisionales.

10. Términos municipales.—Instruído expediente por la Diputación provincial de Lérida, a instancia del Gobernador civil, para la disolución del Municipio de Tragó de Noguera, dada la carencia actual de base de población de su término, debido a la construcción del pantano de Santa Ana, lo que ha sido reconocido en todos los informes aportados, por Decreto 2.615/1964, de 16 de julio (B. O. del Estado de 8 de septiembre), se acuerda la disolución del Municipio de Tragó de Noguera y la incorporación de su territorio al colindante Os de Balaguer, excepto el anejo de Boix, que se anexionará al de Ibars de Noguera.

El Ayuntamiento de La Canonja acordó solicitar la incorporación total de su término municipal al de Tarragona, por estimar, ante la progresiva adquisición de terrenos para la instalación de Empresas en el polígono industrial de la capital, que surgirán especiales motivos de necesidad y conveniencia económico-administrativa de interés público que la aconsejan, y siendo favorables todos los informes y dictámenes emitidos en el expediente, por Decreto 2.732/1964, de 27 de julio (B. O. del Estado de 10 de septiembre), se aprueba la incorporación del referido Municipio al limítrofe de Tarragona.

P. Ponce.